



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1016-2019

Arequipa, 25 de noviembre del 2019.

Visto el Oficio N° 1375-2019-DIGA, de la Dirección General de Administración a través del cual remite la Directiva N° 006-2019-ODO-SDI "Ejercicio de la Función de Coordinador de Proyecto de Inversión Pública" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original, que obra en Secretaría General de la UNSA.
04 DIC. 2019
Arequipa

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 520-2019 del 01 de julio del 2019, se resolvió: "(...) 2. Encargar a la Dirección General de Administración, a través de su Oficina de Desarrollo Organizacional y en coordinación con la Subdirección de Infraestructura la elaboración de la Directiva Interna relacionada con las normas que orientan el ejercicio de la función del Coordinador del Proyecto de Inversión que ejecutará la referida Subdirección de Infraestructura de la UNSA (...)".

Que, a través del documento del visto, la Dirección General de Administración, ha remitido para su aprobación respectiva, la Directiva N° 006-2019-ODO-SDI "Ejercicio de la Función de Coordinador de Proyecto de Inversión Pública" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, proyecto que fue presentado por el Jefe de la Subdirección de Infraestructura, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Universitario N° 520-2019, y que fue evaluado, revisado y remitido a la Dirección General de Administración por la Oficina de Desarrollo Organizacional mediante Oficio N° 266-2019-ODO-DIGA:

Que, la mencionada Directiva tiene como objetivo establecer normas y procedimientos orientados al ejercicio de la función del Coordinador de Proyecto de Inversión, que permita efectuar un correcto control del desarrollo de la ejecución de obras públicas, a través del proyecto de inversión pública en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; y como finalidad el contar con un instrumento técnico normativo que permita establecer los procedimientos, funciones generales y específicas del Coordinador de Proyecto de Inversión, así como sus responsabilidades.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del **06 de noviembre del 2019**, acordó aprobar la Directiva N° 006-2019-ODO-SDF "Ejercicio de la Función de Coordinador de Proyecto de Inversión Pública" de la UNSA.



Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

06 DIC 2019

Folio

06

06

9.26

2762

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la Directiva N° 006-2019-ODO-SDF "Ejercicio de la Función de Coordinador de Proyecto de Inversión Pública" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la **Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y de la Directiva N° 006-2019-ODO-SDF "Ejercicio de la Función de Coordinador de Proyecto de Inversión Pública" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: RECTORADO, VR.AC, VR.INV, FACULTADES, DIGA, SDL, SDF, ODO, OUIS y Archivo (exp).
Exp. 22425
fmda

OFICINA DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL - ODO

Aprobado con R.C.U. N°

Versión: 01

-2019

de fecha: / /2019



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

DIRECTIVA N° 006-2019-ODO-SDI

“EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COORDINADOR DE PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA”

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Ing. José Luis Huanqui Quispe	Sub Director de Infraestructura		14/08/19
Revisado por:	Dr. Marco A. Camacho Zárate	Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional		20/09/19
Aprobado por:	Dr. Rohel Sánchez Sánchez	Consejo Universitario		/ /19

I.-OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos orientados al ejercicio de la función del **Coordinador de Proyecto de Inversión**, que permita efectuar un correcto control del desarrollo de la ejecución de obras públicas, a través de proyectos de inversión pública en la Universidad Nacional de San Agustín.

II.-FINALIDAD

Contar con un instrumento técnico normativo, que permita establecer los procedimientos, funciones generales y específicas del Coordinador de Proyecto de Inversión, así como sus responsabilidades.

III.-BASE LEGAL

- 3.1.-Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 3.2.-Estatuto de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-AE, del 10 de noviembre del año 2015 y sus modificatorias.
- 3.3.-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, nuevo TULO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4.-Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5.-Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 3.6.-Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 3.7.-Decreto Supremo N° 092-2019-EF, TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 3.8.-Decreto Legislativo N° 1057, Contratación de Servicios CAS y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- 3.9.-Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Normas que Regulan la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa.

IV.-GLOSARIO DE TERMINOS

- 4.1.-**Obra pública**, es la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- 4.2.-**Ejecución presupuestaria directa**, se produce cuando el pliego con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes.
- 4.3.-**Ejecución presupuestaria indirecta**, se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una entidad privada, o entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.
- 4.4.-**Encargo**, cuando se acuerda la ejecución de una obra pública con otra entidad del sector público, mediante convenio o contrato, según sea el caso. La entidad u organismo encargado tiene la calidad de ejecutor y los recursos utilizados se afectan con cargo a las asignaciones previstas en la entidad de origen. Siendo esta última la responsable de la debida supervisión.



- 4.5.-**El supervisor**, será una persona natural o jurídica especialmente contratada para controlar de modo permanente y directo, los trabajos efectuados por el contratista. El supervisor debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara una persona natural como supervisor permanente en la obra; siendo necesario en el caso de obras a ejecutar por contrata, que el supervisor esté inscrito en el Registro Nacional de Consultores. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.
- 4.6.-**Inspector de obra**, es el profesional, funcionario o servidor de la entidad pública, expresamente designado por esta, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista. Participa tanto en obras ejecutadas bajo las modalidades de: administración directa, administración indirecta-contrata y encargo (mediante convenio o contrato), quedando prohibida la existencia de inspector y supervisor, en una misma obra pública.
- 4.7.-**Residente de obra**, es el profesional colegiado, habilitado y especializado-ingeniero o arquitecto- según la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de ejercicio profesional. Las bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente en función a la naturaleza de la obra. Su participación en la obra es de modo permanente y directo y es designado por el contratista, previa conformidad de la entidad. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
- 4.8.-**Entidad ejecutora o entidad**, es el organismo público que ejecuta la obra pública bajo cualesquiera de las siguientes modalidades: administración indirecta-contrata, administración directa, encargo (mediante convenio o contrato), a través de sus órganos integrantes que ejecutan proyectos de inversión en conformidad a su estructura orgánica y reglamento de organización y funciones y al programa de inversiones anual aprobado.
- 4.9.-**Contratista**, es la persona natural o jurídica que, ejecuta una obra pública por la modalidad de administración indirecta-contrata y, celebra un contrato con una entidad pública de conformidad con las disposiciones de la Ley y normatividad vigente.

V.-ALCANCE

Es de aplicación en la Universidad Nacional de San Agustín, en las modalidades de: Ejecución Presupuestaria Directa (administración directa), Ejecución Presupuestaria Indirecta (administración indirecta) y por encargo (convenio o contrato).

VI.-RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Administración, Subdirección de Logística, la Subdirección de Infraestructura y la Oficina de Proyectos y Obras, en cumplimiento de sus funciones, son los responsables de controlar y ejecutar la adecuada aplicación de las normas contenidas en la presente Directiva.



VII.-DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1.-El Coordinador de Proyecto de Inversión, es un profesional, funcionario y/o servidor público de la Universidad Nacional de San Agustín, con formación universitaria en la especialidad de ingeniería civil y/o arquitectura con cinco (05) años como mínimo en el ejercicio profesional, con experiencia en cargos públicos relacionados a obras, jefaturas de obras, residencias de obra, inspector y supervisiones; que se encuentra hábil en su colegio profesional.
- 7.2.-Es responsable de la coordinación técnica, administrativa, económica y financiera de la obra, tanto de las actividades del inspector o supervisor, como del ejecutor de la obra.
- 7.3.-Es personal contratado y/o designado por la entidad ejecutora a través de la Subdirección de Infraestructura.

VIII.-DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1.-Funciones generales del Coordinador de Proyectos de Inversión:
- a) Verificar que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las que regulan la ejecución de obras públicas.
 - b) Cautelar que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en las “Especificaciones Técnicas” del expediente técnico aprobado y en las bases del proceso de adjudicación de contratación para la ejecución de la obra, el inicio, desarrollo y término de ejecución de obra, incluido la liquidación de obra y presentar la documentación del cierre respectivo.
 - c) Vigilar que el supervisor y/o inspector efectúe las coordinaciones necesarias con los órganos jerárquicos y competentes según disposiciones y normas vigentes para que la obra se desarrolle y ejecute en forma óptima con el cumplimiento del plazo establecido y la meta programada.
- 8.2.-Funciones específicas del Coordinador de Proyectos de Inversión.
- a) Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra.
 - b) Verificar y coordinar, de ser necesario, con las entidades correspondientes, a fin de que las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de las obras, sean obtenidas oportunamente.
 - c) Realizar seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, mantener directa y permanente coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra, controlando el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas. Así mismo, controlar el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y operatividad en la obra.
 - d) Coordinar con el supervisor de obra en forma constante. Si en caso no hubiera supervisión de obra, deberá asumir el cargo de inspector de obra ejerciendo las funciones que corresponden como tal.
 - e) Revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista, previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
 - f) Revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales, por mayores prestaciones, intervenciones económicas,



- liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros, de obra y de supervisión.
- g) Verificar y coordinar, con las instancias respectivas, a fin de que los pagos de: valorizaciones relacionadas con prestaciones adicionales, gastos generales, valorizaciones de obra, sean efectuadas dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.
 - h) Verificar que se tomen las acciones y medidas pertinentes para reducir, neutralizar o evitar los impactos ambientales: limpieza permanente de obra, campamentos de obra, control de ruidos, uso de canteras y ubicación de botaderos, control de agentes contaminantes, eliminación del material excedente y almacenamiento adecuado de materiales.
 - i) Realizar visitas periódicas e inopinadas de inspecciones a las obras.
 - j) Revisar y evaluar permanentemente, la programación de las obras, teniendo en cuenta la ruta crítica de las mismas, adoptando las medidas necesarias referentes a hechos que afecten el cumplimiento de los contratos.
 - k) Cautelar la entrega de las garantías respectivas, para la obtención de los adelantos directo y/o de adquisición de materiales, coordinando y controlando la entrega del adelanto en la oportunidad establecida y el ingreso de los materiales a la obra.
 - l) Controlar la vigencia de los plazos de las cartas fianzas (de fiel cumplimiento y por adelantos) o pólizas de caución y seguros, informando oportunamente cuando estas deben ser renovadas y el monto correspondiente o que se ejecuten financieramente, de ser el caso, a favor de la UNSA.
 - m) Participar en reuniones y comisiones que designe la Dirección General de Administración y la Sub Dirección de Infraestructura de la UNSA.
 - n) Otras funciones análogas al cargo determinadas por la Subdirección de Infraestructura.

IX.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-La presente Directiva tendrá vigencia al día siguiente de su aprobación y será modificada cuando se emitan normas legales expresas o por razones debidamente justificadas, tales como recomendaciones de los órganos de control.

Segunda.-La Dirección General de Administración y Unidades Operativas que ejecuten obras, podrán proponer las pautas u orientaciones para las acciones no previstas en la presente Directiva; dando cuenta a los órganos de la Alta Dirección.

Tercera.-Otras acciones que no se contemplan en la presente Directiva, serán resueltas por la Dirección General de Administración y la Subdirección de Infraestructura.

Arequipa, setiembre del 2019



